

Proceso ejecutivo 2012-00097-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, veinticinco de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la personería jurídica de la DR NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.897.984 De San gil (S), y T.P. 211.340 Del CSJ, como apoderado de la parte demandante para los términos y efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2014-000138-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, veinticinco de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la personería jurídica de la DR NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.897.984 De San gil (S), y T.P. 211.340 Del CSJ, como apoderado de la parte demandante para los términos y efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2016-00254-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, veinticinco de agosto de 2022.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, el despacho acepta la personería jurídica de la DR NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.897.984 De San gil (S), y T.P. 211.340 Del CSJ, como apoderado de la parte demandante para los términos y efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022-00166-00

Por reunir los requisitos previstos para esta clase de solicitud, DECRETESE la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL, que solicita CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA para que sea absuelto por FLOR MARIA GOMEZ QUINTERO, radicado 2022-00166.

En consecuencia y para su realización se señala el día CINCO (5) de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la Administración de Justicia deberán contar y descargar la aplicación, contar con computador o teléfono celular con cámara, micrófono y acceso a internet. Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a los involucrados se les remitirá una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión.

La parte solicitante acorde con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del CGP citará y notificará personalmente a la Absolvente de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o en la forma contemplada en la ley 2213 de 2022, en la dirección aportada en la petición para que concurra a este Juzgado a absolver personalmente el interrogatorio que le formulará, con la advertencia que si no comparece en el día y hora señalado, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

Se tiene al señor CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.078.521 de San Gil, como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00170-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone MARTHA CECILIA BENITEZ SALAZAR en contra de CARLOS ALFONSO BENITEZ SALAZAR, radicado 2022-00170, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- Se indica en el segmento de PRUEBAS aportar el título valor instrumento de la ejecución. Aun así, el documento obrante no es el original, y con miras a evitar confusiones, debe aclararse que se trata de una copia.
- Se deberá manifestar con la formalidad debida, respecto del título valor si este se encuentra en poder de la parte activa a fin de ser aportados en físico en cualquier etapa del proceso a solicitud de partes, terceros o de oficio conforme el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
- Debe manifestar con la formalidad debida, que la demanda no ha sido presentada con anterioridad y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia, o providencia que procedió a terminar el proceso.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo libelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone MARTHA CECILIA BENITEZ SALAZAR en contra de CARLOS ALFONSO BENITEZ SALAZAR, radicado 2022-00170, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

2.- TENER al abogado MEYER OSWALDO PADILLA GOMEZ, como apoderado Judicial de MARTHA CECILIA BENITEZ SALAZAR, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00172-00**

Con miras a dar cumplimiento a la comisión conferida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al interior del radicado 680014003012-2020-00321-00, se solicita al comitente facultad para subcomisionar.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ